

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	13'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán a suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispensare otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Visto el expediente que se instruye a instancia de don Arsenio Ramirez, Presidente de la Sociedad de alumbrado eléctrico de Varea, barrio de Logroño, pidiendo autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la línea general de la Electra Recajo a dicho barrio con destino al alumbrado público y particular.

Resultando que previo informe de la Jefatura de Obras públicas en que así se propuso, se publicó la oportuna nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 15 de Enero último; que sendos ejemplares del expresado BOLETÍN permanecieron expuestos al público por término de treinta días en los sitios de costumbre del municipio de Logroño y barrio de Varea, sin que durante ese plazo se formulara ninguna reclamación; y que tanto la Alcaldía de Logroño como el Alcalde pedáneo del citado barrio informan que la línea proyectada es de gran utilidad y conveniencia y que no lesiona los servicios municipales.

Resultando que dicha línea cruza el camino carretero del cementerio de Varea y un solo predio particular, cuyo dueño tiene otorgada la oportuna autorización para el paso de la línea.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión Provincial informan que puede otorgarse la concesión con las condiciones que la prime-

ra propone y las que el Reglamento de instalaciones eléctricas determina y aprobarse las tarifas presentadas por el peticionario para suministro de fluido.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que si bien la línea proyectada atraviesa una finca particular, el dueño de esta lo autoriza voluntariamente, por lo cual no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna contra el proyecto ni contra las tarifas y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión Provincial.

Este Gobierno otorga la concesión imponiendo las servidumbres públicas de paso de corriente eléctrica que son necesarias y aprobar las tarifas que se proponen para suministro de fluido con las condiciones formuladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y que son las siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de la propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y siempre a título precario, quedando autorizado

el Excmo. señor Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a éstos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente.

La fianza que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

5.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

7.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo

expediente, como si se tratara de nueva concesión.

8.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1920 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

9.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Lo que se hace público, pudiéndose recurrir en alzada ante el Ministro en un plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Logroño, 23 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

**

1157

El señor Gobernador, con fecha 17 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Nicomedes Ochoa en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central generadora instalada en un molino llamado «El Espadañal», en Najera, hasta la Villa de Uruñuela, con destino a alumbrado y usos industriales.

Resultando que durante el período informativo de los treinta días no se ha formulado ninguna reclamación en contra del proyecto.

Resultando que la línea cruza las carreteras del Estado de Lerma a la estación de San Asensio y Burgos a Logroño y la provincial de Najera al Puente de El Ciego, afecta al camino viejo de Uruñuela y a fincas particulares cuyos propietarios autorizan el paso de la línea por sus respectivos predios, razón por la cual no se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de contadores eléctricos, el Jefe accidental de carreteras provinciales y la Comisión provincial, informan que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que la primera propone y las que el Reglamento determina.

Considerando que en la tramitación del expediente se han ob-

servado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos, el Jefe accidental de carreteras provinciales y la Comisión provincial.

Considerando que el otorgamiento de la concesión corresponde a este Gobierno civil en virtud de lo dispuesto en el número 2.^o del artículo 8.^o del citado Reglamento y se concede la imposición de servidumbres públicas de paso de corriente que son necesarias en las carreteras del Estado de Lerma a la estación de San Asensio y Burgos a Logroño; en el camino viejo de Uruñuela y en la carretera provincial de Nájera al Puente de El Ciego; se aprueban las tarifas que se proponen para el suministro de fluido y se otorga la concesión con las condiciones formuladas por la Jefatura de Obras públicas que son las siguientes:

1.^a Los detalles de la instalación se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se fijen en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.^a La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas, con la aprobación de las tarifas que acompañan al proyecto y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario quedando autorizado el señor Gobernador civil de Logroño para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para tales atribuciones.

3.^a No podrá darse principio sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a éstos afecte siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si así lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del señor Gobernador civil de Logroño se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de

reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en una ni en otros se ha causado perjuicio.

4.^a Los postes serán iguales a los que se definen en el proyecto, que sirva de base a la concesión. Se distanciarán como máximo 40 metros y los de cambio de dirección con ángulo mayor de 20° se empotrarán en un basamento de hormigón. La flecha de montaje no será inferior a 1'10 metros.

5.^a Los trabajos de ejecución de la instalación deberán empezar en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

6.^a Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, ya que el nuevo de 27 de Marzo de 1919, nada dice sobre punto tan importante.

8.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

9.^a Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

10.^a La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión, en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 25 de Abril de 1925.
—El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

*
**

JUNTA DE CLASIFICACION
Y REVISION
DE LOGROÑO

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

José Sáez Valmaseda, hijo de Angel y de Vicenta.

Máximo Martínez Banares, hijo de Manuel y de Justa.

Jesús Alonso Santa María, hijo de Julián y de Jacinta.

José Alonso Santa María, hijo de Julián y de Jacinta.

Angel Cayetano Martínez, hijo de Tomás y de María.

Felipe García Gómez, hijo de Felipe y de Matilde.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: los dos primeros, en Buenos Aires; el tercero, cuarto y quinto, en ignorado paradero, y el último, falleció en Madrid.

Logroño, 27 de Abril de 1925.

CENICERO

Plácido Gobantes Sáez, hijo de Felipe y de Nemesia.

Andrés Jiménez Pérez, hijo de Miguel y de Pascuala.

Pelayo García Sáez, hijo de Juan y de Asunción.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: el primero, en la República de Chile; el segundo, en ignorado paradero, y el tercero, en América.

Logroño, 28 de Abril de 1925.

ALBERITE

Hilario Sáenz Rico, hijo de Manuel y de Braulia.

DAROCA

Primitivo Alonso Martínez, hijo de Román y de Francisca.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: el de Alberite, en Tucumán (República Argentina), y el de Daroca, en América del Sur.

Logroño, 28 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

Administración de Justicia

Juzgados Municipales

EDICTO

Don Dionisio Ossés Murúa, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Cesáreo Campo Puelles, en nombre y representación de don Hilario Angulo Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, contra la sucesión hereditaria de don Pedro Oca Martínez, vecino que fué de esta Ciudad, constituida por su viuda doña Victoria Martínez Murillas, legítima con-

sorte de don Juan Ulecia Olagarray y por su hija Pilar Oca Martínez, soltera, menor de edad, vecinos de Valmaseda, sobre reivindicación de una finca rústica y demás derechos que expresa la demanda, habiéndose señalado por providencia de diecisiete del actual, el día catorce del próximo mes de Mayo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio, a cuyo acto deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía a los demandados que no compareciesen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de citación al representante legal de la menor Pilar Oca Martínez, de ignorado paradero, autorizo y expido el presente edicto que firmo en Haro, a dieciocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Juez suplente, Dionisio Ossés.—P. S. M., Juan Velázquez.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid

Continuación—(Véase el número 4)

1519

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1917 a 1923-24, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Gregorio Domínguez Cabezón, una heredad rústica en la partida de las Oyas, de este término, de cabida tres celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas, que linda por N., con un desconocido; por S., con camino; por E., con Clemente Sáenz, y por O., con Casimiro Jubera.

Al mismo, un olivar sito en la partida del Val, de este término, de cabida de cuatro celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con un desconocido; por S., con Manuel Medrano; por E., con Barranco, y por O., con Manuel Cabezón.

Al mismo, un olivar sito en la partida de San Pelayo, de este término, cabida de un celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas, que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con Félix Sáenz; por E., con Bonifacio el tejedor, y por O., con desconocido.

Al mismo, un olivar sito en la partida de Cuesta Juan de Viana, de este término, de cabida de un celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas, que linda por N., con Eugenio Martínez; por S., con Ignacio Sáenz; por E., con Patrio González, y por O., con Eugenio Martínez.

Al mismo, una heredad rústica sita en la partida de la Plana, de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas, que linda por N., con Félix Sáenz; por S., con Eugenio Martínez; por E., con Benito Blasco, y por O., con camino de Ribaflecha.

A D. Francisco García Sáenz, un olivar sito en la partida de las Peñuelas, de este término, de cabida de dos celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas, que linda por N., con don Baldomero Sáenz; por S., con Manuel Montalvo; por E., con Paula González, y por O., con Baldomero Sáenz.

A D. Feliciano Jiménez del Saz, una heredad rústica sita en la partida de Prado-Cabero, de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 39 centiáreas, que linda por N., con Manuel Sáenz Martínez; por S., con camino; por E., con Martín Ruiz-Clavijo, y por O., con Ramón Díez Arnedo.

Al mismo, una heredad rústica sita en la partida de Prado-Cabero, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con Manuel Sáenz Martínez.

A D. Tiburcio González Jiménez, una heredad rústica sita en la partida de Valdegarcía, de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 39 centiáreas, que linda por N., con herederos de Juan Cruz Fernández; por S. con herederos de Narciso Oliván; por E. con Julián Gabasa, y por O., con herederos de Valentín Santolaya.

A D. Pedro Rodríguez Alonso, una tierra alameda sita en la partida de San Pelayo, regadío, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con regadera; por S., con Fabián Píñillos; por E., con el río Leza, y por O., con regadera.

A D. Martín Romero Martínez, una heredad rústica sita en la partida los Prados, de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N., con Manuel Cabezón; por S., con Emeterio Nicolás; por E., con Ambrosio Nicolás, y por O., con Manuel Cabezón.

Al mismo, una heredad rústica sita en la partida de Valdejalón, de este término, de cabida de cuatro celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Juan Romero; por S., se ignora; por E., con Braulio Serrano, y por O., con Ventura Domínguez.

Al mismo, un olivar sito en la partida de San Pelayo, de este término, de cabida de dos celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas, que linda por N., con camino; por S., con Demetrio Romero; por E., con camino, y por O., con Juan Romero.

Al mismo, una heredad rústica sita en la partida de la Oya Pedro Ocón, de este término, de cabida 19 celemines, equivalente a 33 áreas 6 centiáreas, que linda por N., con herederos de Donato Tejada; S., con Francisco Montalvo; por E., con Saturnino Laencina, y por O., con Donato Tejada.

A D. Juan Ruiz-Clavijo, una

heredad rústica sita en la partida de la Plana, de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 39 centiáreas, que linda por N., con Feliciano Jiménez; por S., con Casimiro Juberá; por E., con Juan Sáenz, y por O., con C. rretera.

Al mismo, un olivar sito en la partida del Prado de este término, de cabida de diez celemines, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas, que linda por N., con Nicasio Romero; por S., con Antonio Iñiguez; por E. con Rafael Sáenz

y por O., con Nicasio Romero.

A D. Santos Martínez Estremiana, un olivar sito en la partida de San Pelayo, de este término, de cabida de cuatro y medio celemines, equivalente a 7 áreas 83 centiáreas, que linda por N., con Lorenzo R.-Clavijo; por S., con Romualdo Díez; por E., con Fabián.

A D. Tiburcio Soto Pastor, una heredad rústica sita en la partida Sobre la Desa, de este término, de cabida de seis celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas,

que linda por N., con Constanza R.-Clavijo; por S., con un vecino de Leza; por E., con Pedro Terroba, y por O., con Lorenzo R.-Clavijo.

Al mismo, una heredad rústica sita en la partida Sobre la Dehesa, de este término, de cabida de catorce celemines, equivalente a 24 áreas 36 centiáreas, que linda por N., con Ramón Díez; por S., con la pasada, por E., con Santiago Ruiz, y por O., con la pasada.

(Continuará)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Logroño

Mes de MARZO de 1925

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado. 111

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Sto. Domingo	Santo Domingo	Bovina	1	2	3	>	>
Idem	Torreccilla	2	Idem	2	12	2	3	9
Idem	Idem	Nieva	Caprina	>	18	>	>	18
Idem	Nájera	2	Óvina	42	29	60	>	11
			TOTAL	45	61	65	3	38
Viruela	Arnedo	Ocón	Ovina	179	261	170	5	265
Idem	Cervera	Villarroya	Idem	64	>	64	>	>
			TOTAL	243	261	234	5	265
Durina	Alfaro	Alfaro	Equina	4	>	>	>	4
Idem	Santo Domingo	Santurdejo	Idem	2	>	>	>	2
			TOTAL	6	>	>	>	6
Mal rojo	Haro	Haro	Porcina	>	10	>	5	5
Idem	Santo Domingo	Santurdejo	Idem	>	1	1	>	>
			TOTAL	>	11	1	5	5

Logroño, 17 Abril 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, HILARIO DE BIDASOLO

Administración Municipal

SAN ROMÁN DE CAMEROS

1167

Se halla vacante el cargo de Depositario-cobrador de los fondos de este Ayuntamiento, el que se proveerá por concurso, siendo nombrado el que mayores ventajas ofrezca, no excediendo del 3 por 100 el premio de cobranza y habiendo de presentar fianza a satisfacción de la Corporación.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Román de Cameros, 27 de Abril de 1925.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

ALESANCO

1171

A fin de justificar la cualidad de hijo único, en sentido legal, alegada por el mozo Cándido Fernández Valgañón, número 15 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año

actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Fortunato Fernández Valgañón y Demetrio Fernández Valgañón, el primero de los cuales es hijo de Vicente y de Victoriana; nació el 21 de Abril de 1891, teniendo por tanto ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace más de doce años de este pueblo.—El segundo es también hijo de Vicente y de Victoriana, y nació el 29 de Noviembre de 1893, teniendo por tanto ahora, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace más de doce años de este pueblo.

Y en cumplimiento del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero último, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Fortunato y Demetrio Fernández Valgañón, lo comuniquen al Alcalde que suscribe.

Alesanco, 27 de Abril de 1925.—El Alcalde, Domingo Puente.

VIGUERA

1180

El día 27 del corriente, fué recogida por los Guardas municipales de esta villa, en término de Trascastillo, de esta jurisdicción, una mula de pelo negro, cerrada, fogueada del anca izquierda.

Este animal se halla a disposición del que acredite ser su dueño, estando depositado por término de ocho días.

Viguera, 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Ciriaco Rodríguez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Arenzana de Abajo.—Repartimiento de la contribución por rústica, Padrón de edificios y solares, Matrícula Industrial y Repartimiento de utilidades, los tres primeros para 1925-26 y el último para 1924-25.

Sorzano.—Repartimientos de la contribución territorial, Registro fiscal de edificios y solares y

matrícula industrial, para 1925-1926.

Manjarrés.—Repartimientos de la contibución rústica y del Registro fiscal de edificios y solares y la Matrícula industrial, para 1925-26.

Cidamón.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

San Torcuato.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Arenzana de Abajo.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Villalba de Rioja.—Repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para 1925-26.

Cirueña.—Repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto municipal para 1925-26.

Hormilleja.—Repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial para 1925-26.

Berceo.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Manzanares de Rioja.—Proyecto de presupuesto ordinario, repartos de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para 1925-26.

Ezcaray.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Trevijano.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Briones.—Matrícula industrial y repartos de contribución rústica y pecuaria para 1925-26.

Terroba.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Mansilla.—Matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Calahorra.—Matrícula industrial para 1925-26.

Muro de Aguas.—Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas para las exacciones para 1925-26.

Baños de río Tobía.—Propuesta de suplemento de crédito para pago inaplazable de varios créditos por medio de transferencia.

Ocón.—Repartos de contribución rústica y urbana.—Matrícula inustrial.—Reparto de utilidades para 1925-26.

Santa María de Cameros.—Repartimientos de rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares para 1925-26.

Montalvo de Cameros.—Repartos de la contribución rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares para 1925-26.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de

sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

GALILEA

Concejales

José de la Prida Fernández
Gumersindo Fernández Sáenz
Angel Malo Fernández
Pedro Eguizábal Cenzano
Cristino Heredia Tejada
Juan Díez Sáenz
Florentino Fernández Fernández

Mayores contribuyentes

Anselmo Cenzano Royo
Jacinto Fernández Fernández
Rogelio Fernández Fernández
Casimiro Rodríguez Sáenz
Santiago Rodríguez López
Mamerto Eguizábal Salas
Juan Viguera Balmaseda
Felipe Malo Ruete
Saturnino Barrio Fernández
Juan Pablo Balmaseda Pascual
Alejandro Royo Fernández
Eusebio Montiel Arpón
Manuel Malo Ochoa
Francisco Aguado Sáenz
Mamiliano Martínez Arratia
Ecequiel Malo Ochoa
Ramón Alegre Arisó
Juan Francisco Rubio Viguera
Simón Eguizábal Ruiz
Antonio Fernández Sancho
Cesáreo Alonso Marco
Sebastián Ruiz Arratia
Telesforo Royo Fernández
Francisco Mayayo Ruete
Ciriaco Fernández Galilea
Justo Palacios
Basilio Fernández Martínez
Juan Cruz Ruete Macua

CIRUEÑA

Concejales

Perfecto Díez Valgañón
Máximo Francia Porres
Antonio Fernández Nograro
Constantino Cañas y Cañas
Luis Bravo Gamboa
Felipe Peña Prado

Mayores contribuyentes

Narciso Cortázar Mozoncillo
Victor Cañas Dueñas
Luis Ruiz de Gopegui
Damián Sacristán Díez
Domingo Leiva Riaño
Félix Francia Torres
Gabino Cañas Cortázar
Gabriel Cañas y Cañas
Josué Leiva Riaño
Julián Valgañón Cañas
Leopoldo Dueñas Mozoncillo
Manuel San Martín Tecedor
Mateo Cañas Ruiz de Gopegui
Manuel Cañas Arribas
Rogelio Melchor Ibáñez
Salustiano Corral Pérez
Justo Azofra Díez
Julián Díez Uruñuela
Valentín Metola Santa María
Florentino García Cabezas
Miguel García Garzón
Gregorio Díez Santa María
Manuel Fernández Ranedo
Valentín Bravo Sáenz

BERGASA

Concejales

Blas Sáinz Bretón
Saturnino Argáiz Bretón
Zacarías Eguizábal Sáinz
Inocente Sáinz Bretón
Federico Ramírez Ruiz
Macario Ibáñez Escalona
Leoncio Argáiz Ramírez

Mayores Contribuyentes

Federico Eguizábal Ruiz
Pedro Sáinz Eguizábal
Isidro Sáinz Eguizábal
Isidoro Eguizábal Escudero
Vicente Sáinz Eguizábal
Narciso Pérez Bretón
Adrián Bretón Díez
Benigno Sáinz Ruiz
Demetrio Sáinz Eguizábal
Carmeio Eguizábal Sáinz
Santiago Bretón Bretón
Tomás Ruiz Sáinz
Julio Argáiz Sáinz
Luis Bretón Sáinz
Pedro Sáinz Bretón
Serapio Sáinz Ibáñez
Julián Sáinz Ruiz
Toribio Costillo Bretón
Jorge Sáinz Ibáñez
Juan Escalona Bretón
Lucas Ruiz Eguizábal
Calixto Ramírez Escalona
Inocente Sáinz Argáiz
Millán Argáiz Sáinz
Florentino Ramírez Eguizábal
José Eguizábal Argáiz
Manuel Ramírez Argáiz
Gabino Sáinz Eguizábal

PINILLOS

Concejales

Graciano del Saz
Rafael Vidaurreta
Cecilio Castro
Isidro Santibáñez
Gervasio González
Zacarías González

Mayores Contribuyentes

José Vidaurreta
Gabino Jiménez
Gonzalo Orden
Juan González
Severo González
Raimundo Velilla
Sixto Velilla
Pascasio Aldea
Pedro Lacalle
Ciriaco Lacalle
Pedro Martínez
Gerardo Aldea
Benito Martínez
Andrés Martínez
Donato Aldea
Cayetano Orden
Eleuterio Orden
Ricardo Lacalle
Donato Aldea
Asterio Sáenz
Demetrio Jiménez
Francisco Lacalle
Bernardino Sáenz
Juan Vidaurreta

TORRECILLA DE CAMEROS

Concejales

Eloy Gil Sáenz Tejada
Tomás Martínez Lerdo
Isidoro Rodríguez
Vicente García
Felipe Ruiz Zabala
Gerardo Solo Zaldívar
Cayo Ruiz Martínez
Prudencio Sáenz Tejada
Marcelo Córdoba

Mayores Contribuyentes

Purificación Castel
Atanasio Sáenz
Francisco Castells
Francisco Merino
Alejandro S. Tejada
Guillermo Torres
Pedro las Heras

Miguel Barrutieta
Celestino Córdoba
Daniel Ruiz Aduna
Idefonso Ruiz
Manuel Romero
Leopoldo Santaolalla
Santiago Huerta
Emilio Ayarza
Pedro Ruiz Merino
José Rodríguez
Antonio Rodríguez
Anastasio García
Alejandro Córdoba
Juan Sáenz López
Angel S. de Tejada
Daniel Astola
Guillermo García
Jose Gutiez y Gutiez
Celedonio Miro
Saturnino Sorzano
Venancio Ruiz
Pablo Crespo Barrero
Leoncio Martínez
Facundo Ruiz
José Lorenzo Más
Nicolás Cuevas
Lisardo Lazaro
Esteban García
Anastasio Torres

VALGANON

Concejales

Lorenzo López Grijalba
Germán González Grijalba
Máximo Agustín Sancho
Tiburcio Grijalba González
Segundo Bañares Agustín
Facundo Corral Yerro
Valeriano Crespo Sáez

Mayores Contribuyentes

Mariano Contreras
Daniel Agustín
Domingo Ortíz
Nicolás Urizarra
Manuel Agustín
Celestino Martínez
Vicente Agustín
Ruperto Ochoa
Edisio Garrido
Zacarías S. Martín
Vitores Grijalba
Benito García
Fulgencio Robledo
Marceliano González
Fermín García
Pablo Mateo
Lorenzo S. Martín
Agustín S. Martín
Gregorio Crespo
José Calvo
Cándido Crespo
Valentín García
Clemente Corral
Gregorio Grijalba
Aniceto Gómez
Tomás Silvestre
Lope Martínez
Máximo Corral

FUENMAYOR

1191

Habiéndose confeccionado las listas cobratorias de edificios y solares, las matrículas de industrial y los repartos de la contribución territorial para el ejercicio del año 1925-26, se exponen al público por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular reclamación de agravios todos los que se crean perjudicados.

Fuenmayor, a 29 de Abril de 1925.—El Alcalde, Florentino Gallarreta.

Imprenta Provincial